



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS
Demandado : SILVIA JULIANA BAYONA NUÑEZ Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00114-00
Asunto : DEJAR SIN EFECTOS TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho antes de entrar a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, observa el despacho que mediante memorial de fecha 18 de agosto de 2017 la apoderada judicial presento renuncia del poder conferido y aceptado por este juzgado mediante providencia con fecha 11 de septiembre de 2017. No obstante la apoderada judicial presenta memorial de liquidación del crédito adiado 24 de octubre de 2018, donde a la fecha no ostenta poder de postulación frente al proceso de la referencia, por lo que este operador judicial dejara sin efecto el traslado de la liquidación del crédito fijado en lista No. 073 de fecha 30 de noviembre de 2018, y se abstendrá de darle tramite a la aprobación de la respectiva liquidación aportada.

En mérito de lo anterior y en base a lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE

- 1) Dejar sin efecto el traslado de la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante fijado en lista No. 073 de fecha 30 de noviembre de 2018.
- 2) Abstenerse de Aprobar La Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO.
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
Demandado : SANDRA PATRICIA PEREIRA GONZALEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00139-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-12/30-ago-12/30-sep-12	1,74%	1.5	2,61%	\$1.856.600	02	\$ 3.227
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	1,74%	1.5	2,61%	\$1.856.600	90	\$ 145.441
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	1,73%	1.5	2,59%	\$1.856.600	90	\$ 144.467
01-abr-13/30-may-13/30-jun-13	1,74%	1.5	2,60%	\$1.856.600	90	\$ 145.024
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	1,70%	1.5	2,54%	\$1.856.600	90	\$ 141.612
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	1,65%	1.5	2,48%	\$1.856.600	90	\$ 138.201
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	1,64%	1.5	2,46%	\$1.856.600	90	\$ 136.808
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	1,64%	1.5	2,45%	\$1.856.600	90	\$ 136.669
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,61%	1.5	2,42%	\$1.856.600	90	\$ 134.580
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,60%	1.5	2,40%	\$1.856.600	90	\$ 133.466
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	1.5	2,40%	\$1.856.600	90	\$ 133.745
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,61%	1.5	2,42%	\$1.856.600	90	\$ 134.859
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	1.5	2,41%	\$1.856.600	90	\$ 134.093
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$1.856.600	90	\$ 134.580
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$1.856.600	90	\$ 137.017
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$1.856.600	90	\$ 143.005
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$1.856.600	90	\$ 148.574
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$1.856.600	90	\$ 153.100
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$1.856.600	90	\$ 155.537
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$1.856.600	90	\$ 155.467
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$1.856.600	90	\$ 153.030
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$1.856.600	30	\$ 49.084
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$1.856.600	30	\$ 48.643
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$1.856.600	30	\$ 48.202
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$1.856.600	30	\$ 48.016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$1.856.600	30	\$ 48.759
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$1.856.600	30	\$ 47.993
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$1.856.600	30	\$ 47.529
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$1.856.600	30	\$ 47.436
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$1.856.600	30	\$ 47.065
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$1.856.600	30	\$ 47.065
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$1.856.600	30	\$ 46.485
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$1.856.600	30	\$ 46.276
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$1.856.600	30	\$ 45.974
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$1.856.600	30	\$ 45.556
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$1.856.600	06	\$ 9.046
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.515.631

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.856.600=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.515.631=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5.372.231=)**.

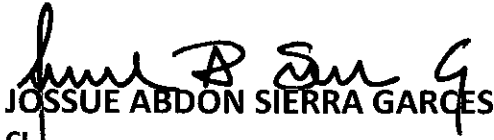
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

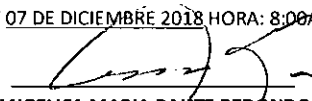
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
Demandado : MAURYS BEATRIZ MENDOZA BARBUDO
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00283-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	\$20.640.000	34	\$ 373.687
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,60%	\$20.640.000	90	\$ 991.236
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	\$20.640.000	90	\$ 999.492
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	\$20.640.000	86	\$ 949.646
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 3.314.062

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$20.640.000	04	\$ 66.495
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$20.640.000	90	\$ 1.523.232
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$20.640.000	90	\$ 1.589.796
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$20.640.000	90	\$ 1.651.716
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$20.640.000	90	\$ 1.702.026
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$20.640.000	90	\$ 1.729.116
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$20.640.000	90	\$ 1.728.342
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$20.640.000	90	\$ 1.701.252
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$20.640.000	30	\$ 545.670
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$20.640.000	30	\$ 540.768
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$20.640.000	30	\$ 535.866
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$20.640.000	30	\$ 533.802
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$20.640.000	30	\$ 542.058
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$20.640.000	30	\$ 533.544
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$20.640.000	30	\$ 528.384
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$20.640.000	30	\$ 527.352
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$20.640.000	30	\$ 523.224



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03

Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$20.640.000	30	\$ 523.224
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$20.640.000	30	\$ 516.774
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$20.640.000	30	\$ 514.452
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$20.640.000	30	\$ 511.098
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$20.640.000	30	\$ 506.454
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$20.640.000	06	\$ 100.568
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 19.175.214

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$20.640.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.314.062=)**, más los intereses moratorios por valor de **DICIENUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$19.175.214=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43.129.276=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

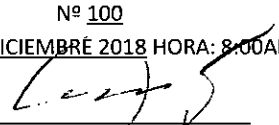
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES

Demandado: SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR
Y/O PAOLA PATRICIA VELEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00429-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR Y/O PAOLA PATRICIA VELEZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de Agosto de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

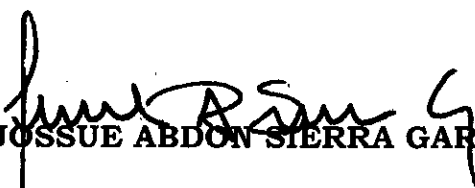
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

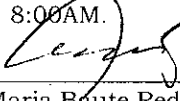
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_100
HOY_(07) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO para EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00439-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

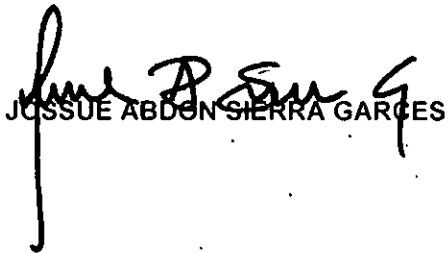
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2017, consistente en 1°-) Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue el demandado WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA, identificado con CC. # 1.978.831, como empleado de DRUMMOND LTDA. OFICIESE. 2°) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA, identificado con CC. # 1.978.831, en los siguientes bancos: BOGOTÁ, OCCIDENTE, PICHINCHÁ, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BCSC, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA. OFICIESE.
- 3°.- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 4°.- Sin condena en costas para las partes.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07-12-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaría

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado : JOAQUIN ALFONSO Y ADRIANA LEONOR ALFONSO VERA
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00682-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

RESPECTO AL PAGARE No. 04-03823

INTERESES A PLAZO DESDE EL 30 DE JULIO DE 2013 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	1,74%	\$ 14.048.674	61	\$ 495.852
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	1,70%	\$ 14.048.674	90	\$ 714.375
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	1,65%	\$ 14.048.674	90	\$ 697.165
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	1,64%	\$ 14.048.674	90	\$ 690.141
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,64%	\$ 14.048.674	90	\$ 689.439
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,61%	\$ 14.048.674	90	\$ 678.902
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	\$ 14.048.674	90	\$ 673.283
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,60%	\$ 14.048.674	90	\$ 674.688
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	\$ 14.048.674	90	\$ 680.307
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	\$ 14.048.674	34	\$ 255.545
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 6.249.697

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$ 14.048.674	06	\$ 67.890
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$ 14.048.674	90	\$ 1.036.792
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$ 14.048.674	90	\$ 1.082.099
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$ 14.048.674	90	\$ 1.124.245
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$ 14.048.674	90	\$ 1.158.489
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 14.048.674	90	\$ 1.176.928
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 14.048.674	90	\$ 1.176.401
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$ 14.048.674	90	\$ 1.157.962
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$ 14.048.674	30	\$ 371.412
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$ 14.048.674	30	\$ 368.075

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$ 14.048.674	30	\$ 364.739
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 14.048.674	30	\$ 363.334
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$ 14.048.674	30	\$ 368.953
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 14.048.674	30	\$ 363.158
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 14.048.674	30	\$ 359.646
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 14.048.674	30	\$ 358.944
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 14.048.674	30	\$ 356.134
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 14.048.674	30	\$ 356.134
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 14.048.674	30	\$ 351.744
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 14.048.674	30	\$ 350.163
01/oct/2018 - 30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 14.048.674	30	\$ 347.880
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 14.048.674	30	\$ 344.719
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 14.048.674	06	\$ 68.452
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 13.074.293

RESPECTO AL PAGARE No. 16-00059

INTERESES A PLAZO DESDE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,64%	\$ 4.243.013	9	\$ 20.823
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,61%	\$ 4.243.013	90	\$ 205.044
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	\$ 4.243.013	90	\$ 203.346
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,60%	\$ 4.243.013	90	\$ 203.771
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	\$ 4.243.013	90	\$ 205.468
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	\$ 4.243.013	34	\$ 77.180
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 915.632

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$ 4.243.013	55	\$ 187.957
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$ 4.243.013	90	\$ 313.134
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$ 4.243.013	90	\$ 326.818
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$ 4.243.013	90	\$ 339.547
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$ 4.243.013	90	\$ 349.889
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 4.243.013	90	\$ 355.458
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 4.243.013	90	\$ 355.299
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$ 4.243.013	90	\$ 349.730
01/oct/2017 - 30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$ 4.243.013	30	\$ 112.175
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$ 4.243.013	30	\$ 111.167
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$ 4.243.013	30	\$ 110.159
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 4.243.013	30	\$ 109.735
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$ 4.243.013	30	\$ 111.432
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 4.243.013	30	\$ 109.682
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 4.243.013	30	\$ 108.621
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 4.243.013	30	\$ 108.409
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 4.243.013	30	\$ 107.560
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 4.243.013	30	\$ 107.560
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 4.243.013	30	\$ 106.234
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 4.243.013	30	\$ 105.757
01/oct/2018 - 30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 4.243.013	30	\$ 105.068



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 4.243.013	30	\$ 104.113
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 4.243.013	06	\$ 20.674
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.116.181

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital de las dos obligaciones por valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.291.687=)**, más los intereses corrientes de las dos obligaciones por valor de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$7.165.329=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.190.474=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$42.647.490=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

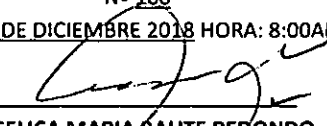
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.
- 3) Reconózcasele personería Jurídica a la Profesional del Derecho **EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.685.391 y portadora de la tarjeta profesional No. 43.456 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MIGUEL ANTONIO PALMERA CARRILLO
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00754-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2013

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	1,74%	\$ 4.599.828	15	\$ 40.038
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	1,73%	\$ 4.599.828	90	\$ 238.616
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	1,73%	\$ 4.599.828	90	\$ 238.616
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	1,74%	\$ 4.599.828	90	\$ 239.536
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	1,70%	\$ 4.599.828	75	\$ 194.918
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 951.724

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	1,65%	1.5	2,48%	\$ 4.599.828	14	\$ 53.262
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	1,64%	1.5	2,46%	\$ 4.599.828	90	\$ 338.950
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	1,64%	1.5	2,45%	\$ 4.599.828	90	\$ 338.605
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,61%	1.5	2,42%	\$ 4.599.828	90	\$ 333.430
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,60%	1.5	2,40%	\$ 4.599.828	90	\$ 330.670
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	1.5	2,40%	\$ 4.599.828	90	\$ 331.360
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,61%	1.5	2,42%	\$ 4.599.828	90	\$ 334.120
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	1.5	2,41%	\$ 4.599.828	90	\$ 332.223
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$ 4.599.828	90	\$ 333.430
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$ 4.599.828	90	\$ 339.467
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$ 4.599.828	90	\$ 354.302
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$ 4.599.828	90	\$ 368.101
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$ 4.599.828	90	\$ 379.313
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 4.599.828	90	\$ 385.351
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 4.599.828	90	\$ 385.178
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$ 4.599.828	90	\$ 379.141



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$ 4.599.828	30	\$ 121.608
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$ 4.599.828	30	\$ 120.515
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$ 4.599.828	30	\$ 119.423
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 4.599.828	30	\$ 118.963
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$ 4.599.828	30	\$ 120.803
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 4.599.828	30	\$ 118.906
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 4.599.828	30	\$ 117.756
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 4.599.828	30	\$ 117.526
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 4.599.828	30	\$ 116.606
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 4.599.828	30	\$ 116.606
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 4.599.828	30	\$ 115.168
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 4.599.828	30	\$ 114.651
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 4.599.828	30	\$ 113.903
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 4.599.828	30	\$ 112.868
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 4.599.828	06	\$ 22.413
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.984.616

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4.599.828=), más los intereses corrientes por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$951.724=), más los intereses moratorios por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$6.984.616=), para así dar un gran total de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.536.168=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

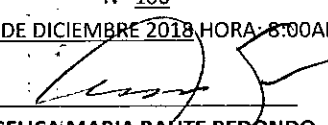
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS MARTÍNEZ FONSECA

DEMANDADO: ADELA SIMANCA PALOMINO Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00760-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 36 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 13 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=), más los intereses moratorios por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$5.842.120=), para así dar un gran total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.842.120=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$592.106=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	-----\$592.106=
Costas:	
Envío Notificación personal:	-----\$23.000=
Envío Notificación por aviso	-----\$0=
Honorarios y viáticos secuestre	-----\$0=)
Emplazamiento	-----\$60.000=
Total costas:	-----\$83.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$675.106=
SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07-12-2018, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CREDITITULO S.A.S.

Demandado: ROBERTO GUERRA MENDOZA y JUAN JOSÉ GUERRA ARIAS

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00817-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ROBERTO GUERRA MENDOZA y JUAN JOSÉ GUERRA ARIAS**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (09) de Septiembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

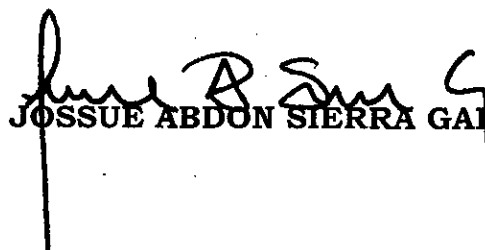
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

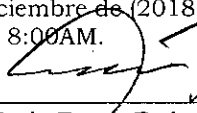
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_100

HOY_(07) de Diciembre de (2018) HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N°. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESÚS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
Demandado : FRANK RONAL AYAZO MARTINEZ Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00946-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	1,65%	1.5	2,48%	\$3.665.750	40	\$ 121.275
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	1,64%	1.5	2,46%	\$3.665.750	90	\$ 270.120
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	1,64%	1.5	2,45%	\$3.665.750	90	\$ 269.845
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,61%	1.5	2,42%	\$3.665.750	90	\$ 265.721
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,60%	1.5	2,40%	\$3.665.750	90	\$ 263.522
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	1.5	2,40%	\$3.665.750	90	\$ 264.071
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,61%	1.5	2,42%	\$3.665.750	90	\$ 266.271
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	1.5	2,41%	\$3.665.750	90	\$ 264.759
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$3.665.750	90	\$ 265.721
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$3.665.750	90	\$ 270.532
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$3.665.750	90	\$ 282.354
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$3.665.750	90	\$ 293.352
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$3.665.750	90	\$ 302.287
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$3.665.750	90	\$ 307.098
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$3.665.750	90	\$ 306.961
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$3.665.750	90	\$ 302.149
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$3.665.750	30	\$ 96.913
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$3.665.750	30	\$ 96.043
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$3.665.750	30	\$ 95.172
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$3.665.750	30	\$ 94.805
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$3.665.750	30	\$ 96.272
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$3.665.750	30	\$ 94.760
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$3.665.750	30	\$ 93.843
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$3.665.750	30	\$ 93.660
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$3.665.750	30	\$ 92.927



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$3.665.750	30	\$ 92.927
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$3.665.750	30	\$ 91.781
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$3.665.750	30	\$ 91.369
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$3.665.750	30	\$ 90.773
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$3.665.750	30	\$ 89.948
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$3.665.750	06	\$ 17.861
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.645.093

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.665.750=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.645.093=)**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.310.843=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

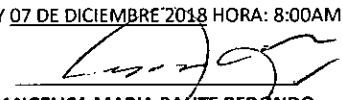
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: ANDRÉS ALFONSO TAPIA Y OTROS

RADICADO: 20001-40-89-002-2016-01584-00.

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ORDENA REQUERIR ART. 317

Observa el despacho antes de proceder darle aprobación a la liquidación del crédito y las costas procesales, la cual fue solicitada a través de memorial elevada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 34 del presente libelo, observamos que la misma se publicó mediante fijación en lista No 043 del día 28 de agosto de 2018, y modificada por el despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018. Es de anotar que el despacho por error procedió a darle trámite al memorial de la liquidación del crédito, sin antes haber auto de seguir adelante la ejecución o sentencia de fondo mediante la realización de audiencia como lo señala el artículo 372 del C.G.P., encontrando el despacho que no corresponde a la etapa procesal devenida por lo que procederá a dejar sin efectos el auto que modifica la liquidación del crédito y el traslado en lista.

Sin embargo, entra el despacho analizar el expediente y se vislumbra a folio 33 auto que ordena el emplazamiento de los demandados de fecha 21 de marzo del año 2018, sin que el apoderado de la parte demandada cumpliera con la carga de hacer efectiva la publicación del edicto, por lo que el despacho ordenara requerir a la parte demandante a fin de cumplir con la carga procesal en un término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del traslado en lista No. 043 de fecha 28 de agosto de 2018, donde se fija la liquidación del crédito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEGUNDO: Apartarse de los efectos del auto adiado 30 de octubre de 2018, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de cumplir con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados ordenado mediante emplazamiento en un término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

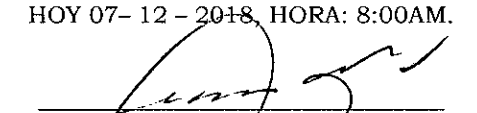

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
Demandado : DONADIT GARIZAO MONTERO Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00188-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	1,65%	1.5	2,48%	\$968.100	40	\$ 32.028
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	1,64%	1.5	2,46%	\$968.100	90	\$ 71.337
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	1,64%	1.5	2,45%	\$968.100	90	\$ 71.264
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,61%	1.5	2,42%	\$968.100	90	\$ 70.175
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,60%	1.5	2,40%	\$968.100	90	\$ 69.594
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	1.5	2,40%	\$968.100	90	\$ 69.740
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,61%	1.5	2,42%	\$968.100	90	\$ 70.320
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	1.5	2,41%	\$968.100	90	\$ 69.921
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$968.100	90	\$ 70.175
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$968.100	90	\$ 71.446
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$968.100	90	\$ 74.568
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$968.100	90	\$ 77.472
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$968.100	90	\$ 79.832
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$968.100	90	\$ 81.103
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$968.100	90	\$ 81.066
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$968.100	90	\$ 79.796
01/oct/2017 - 30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$968.100	30	\$ 25.594
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$968.100	30	\$ 25.364
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$968.100	30	\$ 25.134
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$968.100	30	\$ 25.037
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$968.100	30	\$ 25.425
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$968.100	30	\$ 25.025
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$968.100	30	\$ 24.783
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$968.100	30	\$ 24.735
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$968.100	30	\$ 24.541

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE “COOMERCAR” con NIT. 824.003.728-6

DEMANDADO: DENNIS ENRIQUEZ DE ARAUJO con C.C. No. 36.488.721

RADICADO: 20001-41-89-002-2017 - 00194-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Se niega solicitud de embargo del 50% de la mesada pensional del demandado atendiendo a que no se observa constancia de vinculación con la cooperativa.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

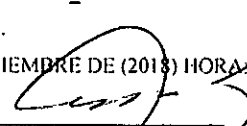
2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **DENNIS ENRIQUEZ DE ARAUJO** con C.C. No. 36.488.721, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.993.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY (07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. con NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: WILSON DANIEL POLO BRITO con C.C. No. 19.594.773

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00278-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN

En ese sentido de conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **WILSON DANIEL POLO BRITO** con C.C. No. 19.594.773, distinguido con las siguientes características: MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2016, LINEA: SAIL, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, COLOR: ROJO VELVET, MOTOR No. LCU150640651, SERIAL No. 9GASA58M2GB013531, PLACA: IHW - 669, SERVICIO: PARTICULAR. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de la Paz (Cesar). El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

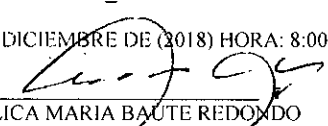
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY (07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDA DE EMBARGO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COASMEDAS NIT.860.014.040-6

DEMANDADO: JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ C.C. 1.065.583.697

LUZ ELIA GUTIERREZ LOPEZ C.C. 36.516.500

RADICADO: 2001-41-89-002-2017-00283-00.

ASUNTO: AUTO QUE AMPLIA MEDIDA DE EMBARGO.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., y como quiera que este operador judicial mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2018 acepto la reforma de la demanda y a su vez se reconoció un nuevo valor de la obligación de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$7.875.804=), este operador judicial en virtud de lo anterior ordenara ampliar la medida acorde al nuevo valor de las pretensiones de la demanda, por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Ampliar la Medida Cautelar de Embargo del Salario correspondiente a la quinta parte (1/5) que devenga el señor **JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ**, identificado con la C.C. 1.065.583.697, como empleado Adscrito a la CLINICA LAURA DANIELA de la ciudad de Valledupar, hasta cubrir el valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE, (\$14.627.412=).**

Para su efectividad, oficiase al pagador de dicha entidad, a fin que siga realizando los descuentos hasta cubrir la suma indicada en este proveído y sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

2°.- Ampliar la Medida Cautelar de Embargo del Salario correspondiente a la quinta parte (1/5) que devenga la señora **LUZ ELIA GUTIERREZ LOPEZ**, identificado con la C.C. 36.516.500, como empleado Adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, hasta cubrir el valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE, (\$14.627.412=).**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Para su efectividad, oficiase al pagador de dicha entidad, a fin que siga realizando los descuentos hasta cubrir la suma indicada en este proveído y sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

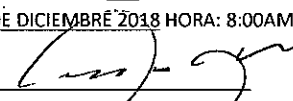
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar _____ Oficio No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
DEMANDADO: JEAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ Y OTROS
RADICADO: 20001-40-89-002-2017-00283-00.

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO TRASLADO EN LISTA Y CORRE TRASLADO A
REFORMA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA

Observa el despacho antes de proceder a modificar o aprobar la liquidación del crédito y las costas procesales, la cual fue solicitada a través de memorial elevada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 42 del presente libelo, observamos que la misma se publicó mediante fijación en lista No 036 del día 27 de julio de 2018, sin antes haber auto de seguir adelante la ejecución o sentencia de fondo mediante la realización de audiencia como lo señala el artículo 372 del C.G.P., encontrando el despacho que no corresponde a la etapa procesal devenida por lo que procederá a dejar sin efectos el traslado en lista.

No obstante, entra el despacho analizar el expediente y se vislumbra a folio 35-36 memorial solicitando reforma de la demanda y aceptándose la misma mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018 y por error involuntario el despacho omitió correr traslado a la parte demandada conforme al Numeral 4 del Artículo 93 de C.G., por lo que el despacho haciendo el control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P., entrará a direccionar el proceso conforme a la etapa procesal a que corresponda.

Seguidamente, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial recibido con fecha 07 de marzo de 2018, solicita tener por notificado a los demandados conforme al artículo 301 número 2 del C.G.P., por lo que este despacho se abstendrá de surtir la actuación toda vez que en el libelo no se aprecia memorial donde los demandados hayan constituido poder mucho menos escritos devenidos que constituyan prueba de estar enterado del presente proceso.

Siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del traslado en lista No. 036 de fecha 27 de julio de 2018, donde se fija la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Negar Seguir Adelante con la ejecución conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante por el término de 5 días de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., que comenzara a correr pasado tres días de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

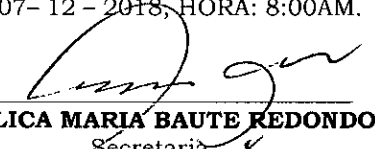

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO BCSC S.A.
Demandado : ROSMERY LAZARO SOLANO
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00323-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$8.142.479	22	\$ 166.744
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$8.142.479	90	\$ 681.831
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$8.142.479	90	\$ 671.144
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$8.142.479	30	\$ 215.267
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$8.142.479	30	\$ 213.333
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$8.142.479	30	\$ 211.399
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$8.142.479	30	\$ 210.585
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$8.142.479	30	\$ 213.842
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$8.142.479	30	\$ 210.483
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$8.142.479	30	\$ 208.447
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$8.142.479	30	\$ 208.040
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$8.142.479	30	\$ 206.412
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$8.142.479	30	\$ 206.412
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$8.142.479	30	\$ 203.867
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$8.142.479	30	\$ 202.951
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$8.142.479	30	\$ 201.628
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$8.142.479	30	\$ 199.796
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$8.142.479	06	\$ 39.674
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.471.856

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.142.479=)**, más los intereses moratorios por valor **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.471.856=)**, para así dar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

gran total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.614.335=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

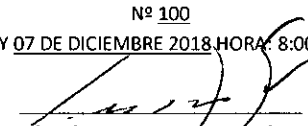
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
C

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Diciembre del año 2018.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: ARMANDO AVILA VALDES
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: RAUL PALLARES ABRIL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ARMANDO AVILA VALDES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML. **\$9.640.000.=** ML., por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda en el folio 5, más los intereses corrientes causados desde el 19 de Octubre de 2016 hasta el 30 de enero de 2017; más los intereses moratorios desde el 14 de Enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Diciembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 21 - 03 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho observa que el apoderado comunicó mediante memorial sobre el cambio de dirección del demandado.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

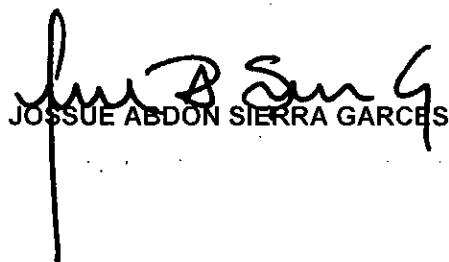
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07 -12- 2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN BAUTISTA VERGARA MAYA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00345-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **JUAN BAUTISTA VERGARA MAYA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Mayo de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

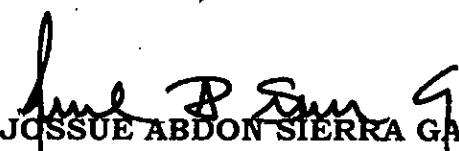
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

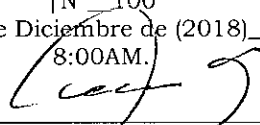


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N° 100
HOY_(07) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Diciembre del año 2018

PROCESO : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : YORLADIS DEL CARMEN CUDRIZ C.
DEMANDADO : ANA MAIA FONSECA OCHOA
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2016-00381-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue presentado oportunamente por el perito designado, el despacho pondrá a disposición de las partes de acuerdo lo estipulado en el Art. 228 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

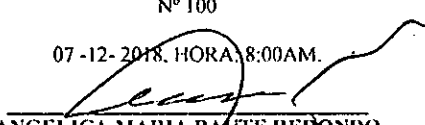
1°.- Córrese traslado del dictamen pericial por el término de 03 días, quedando a disposición de las partes por ese término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 07-12-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

DEMANDADO: ROBERT JAVIER MANJARRES RODRIGUEZ C.C. 77.031.512

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN.

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00382-00

Estando inscrito el embargo del vehículo y en atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

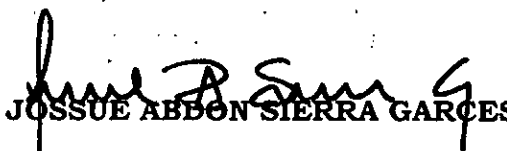
RESUELVE:

1°.- Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **ROBERT JAVIER MANJARRES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 77.031.512**, vehículo distinguido con las siguientes características: **PLACA:** VAT-703, **MARCA:** HYUNDAI, **SERVICIO:** PARTICULAR, **MODELO:** 2015, **COLOR:** PLATA, **MOTOR N°:** G3LAEM182688, **SERIE N°:** MALA751AAFM149678. Inscrito en la Secretaría De tránsito y transporte de Valledupar; El despacho con el fin de hacer efectiva esta medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la **SIJÍN**, del Departamento del Cesar, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Librese el oficio pertinente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+

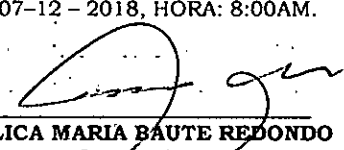

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07-12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar _____ Oficio No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA

DEMANDADO: ALVARO ESTRADA QUINTERO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00410-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 27 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 20 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.085.688=)**, para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$27.085.688=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.354.284=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.354.284=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$6.000=

Envío Notificación por aviso -----\$6.000=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$12.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.354.284=

UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY 07- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUISA JOSEFA MORALES ALVAREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00437-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PRUEBA PERICIAL.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día **Nueve (09) de Noviembre de 2018**, se ordena la realización de un dictamen pericial para tener claridad sobre la liquidación del saldo capital de la obligación y el concepto de los pagos realizados por la parte demandada dentro del presente proceso, para lo cual se designó al auxiliar de la justicia ADALBERTO MOLINA OVALLE.

Ahora bien dentro del expediente se observa a folio 160 memorial presentado el día 22 de noviembre de 2018, por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del cual pide se desista de la prueba pericial.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la petición del apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Desístase de la realización de la prueba pericial, ordenada en audiencia.

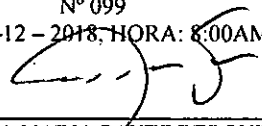
TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia pásese al despacho para programar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. No. 860.043.186-6

DEMANDADO: BEATRIZ HELENA MATTOS URZOLA con C.C. No. 39.780.342

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00462-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN

En ese sentido de conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo Automotor, distinguido con las siguientes características: MARCA: Toyota, MODELO: 2012, CLASE: Campero, COLOR: Plata Metálico, LINEA: Prado, CHASIS: JTEBH9FJ6CK067390, MOTOR: 1KD2163288, SERVICIO: Particular, PLACAS: MBY - 969. El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Librese el oficio pertinente.

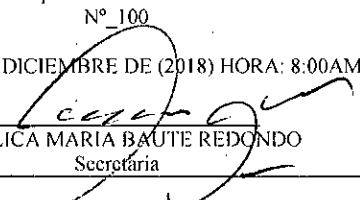
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY_(06) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO BOGOTA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS VELAIDEZ ROJAS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00538-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 12.999.197	02	\$ 24.200
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 12.999.197	90	\$ 1.088.520
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$ 12.999.197	90	\$ 1.071.459
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$ 12.999.197	30	\$ 343.666
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$ 12.999.197	30	\$ 340.579
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$ 12.999.197	30	\$ 337.492
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 12.999.197	30	\$ 336.192
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$ 12.999.197	30	\$ 341.391
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 12.999.197	30	\$ 336.029
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 12.999.197	30	\$ 332.779
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 12.999.197	30	\$ 332.129
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 12.999.197	30	\$ 329.530
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 12.999.197	30	\$ 329.530
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 12.999.197	30	\$ 325.467
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 12.999.197	30	\$ 324.005
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 12.999.197	30	\$ 321.893
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 12.999.197	30	\$ 318.968
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 12.999.197	06	\$ 63.339
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.897.168

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.999.197=), más los intereses moratorios por valor SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.897.168=), para así dar un gran total de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.896.365=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

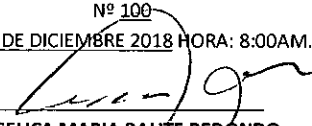
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE CAROLINA YOLANDA GAMEZ SILVA.

DEMANDADO: LEONILDA ROYERO YALI Y JORGE ALFREDO QUINTERO RIVERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00789-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los aquí demandados LEONILDA ROYERO YALI Y JORGE ALFREDO QUINTERO RIVERO, se encuentran debidamente notificados y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Once (11) de SEPTIEMBRE de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

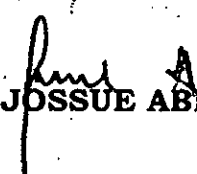
3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CAROLINA YOLANDA GAMEZ SILVA C.C. 56.076.082

DEMANDADO: LEONILDA ROYERO YALI C.C. 49.785.467 Y JORGE ALFREDO
QUINTERO RIVERO C.C. 12.522.421

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00789-00.

Estando inscrito el embargo del vehículo y en atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

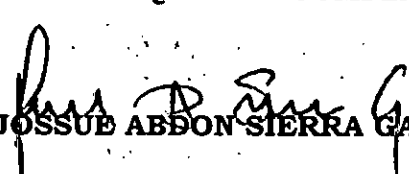
RESUELVE:

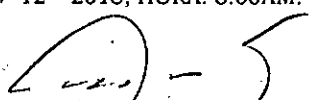
1°.- Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **LEONILDA ROYERO YALI** identificada con cedula de ciudadanía **No. 49.785.467**, vehículo distinguido con las siguientes características: **PLACA:** MMZ-727, **MARCA:** TOYOTA, **SERVICIO:** PARTICULAR, **MODELO:** 2004, **COLOR:** GRIS TITAN, **MOTOR N°:** 1736737, **SERIE N°:** 9FH11VJ9549008703. Inscrito en la Secretaría De tránsito y transporte de Medellín; El despacho con el fin de hacer efectiva esta medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la **SIJÍN**, del Departamento del Cesar, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Librese el oficio pertinente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY 07-12 - 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar _____ Oficio No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : LIDICE ELENA ANGULO PALOMINO
Demandado : LILIANA JUDITH SABELLETH HERRERA
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00954-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 10 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 10 DE MARZO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,61%	\$ 1.300.000	20	\$ 13.961
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,64%	\$ 1.300.000	90	\$ 63.960
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,71%	\$ 1.300.000	90	\$ 66.755
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,78%	\$ 1.300.000	90	\$ 69.355
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	1,83%	\$ 1.300.000	70	\$ 55.586
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 269.616

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 1.300.000	19	\$ 22.992
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 1.300.000	90	\$ 108.859
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$ 1.300.000	90	\$ 107.153
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$ 1.300.000	30	\$ 34.369
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$ 1.300.000	30	\$ 34.060
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$ 1.300.000	30	\$ 33.751
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 1.300.000	30	\$ 33.621
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$ 1.300.000	30	\$ 34.141
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 1.300.000	30	\$ 33.605
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 1.300.000	30	\$ 33.280
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 1.300.000	30	\$ 33.215
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 1.300.000	30	\$ 32.955
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 1.300.000	30	\$ 32.955
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 1.300.000	30	\$ 32.549
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 1.300.000	30	\$ 32.403
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 1.300.000	30	\$ 32.191



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 1.300.000	30	\$ 31.899
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 1.300.000	06	\$ 6.334
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 710.331

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$269.616=)**, más los intereses moratorios por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$710.331=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.279.947=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.



ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaría

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : DELVIS LEONOR ROSADO AMAYA
Demandado : JUAN CARLOS GUERRA
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00992-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

- UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000=), POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES DESDE LA FECHA 11 DE MARZO DE 2015 HASTA EL 11 DE MARZO DE 2016, RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.
- INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$8.000.000	18	\$ 118.080
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$8.000.000	90	\$ 616.200
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$8.000.000	90	\$ 640.200
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$8.000.000	90	\$ 659.700
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$8.000.000	90	\$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$8.000.000	90	\$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$8.000.000	90	\$ 659.400
01/oct/2017 - 30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$8.000.000	30	\$ 211.500
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$8.000.000	30	\$ 209.600
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$8.000.000	30	\$ 207.700
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$8.000.000	30	\$ 206.900
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$8.000.000	30	\$ 210.100
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$8.000.000	30	\$ 206.800
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$8.000.000	30	\$ 204.800
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$8.000.000	30	\$ 204.400
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$8.000.000	30	\$ 202.800
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$8.000.000	30	\$ 202.800
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$8.000.000	30	\$ 200.300
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$8.000.000	30	\$ 199.400
01/oct/2018 - 30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$8.000.000	30	\$ 198.100
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$8.000.000	30	\$ 196.300



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$8.000.000	06	\$ 38.980
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.934.160

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=)**, más intereses corrientes por valor de más **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000=)**, los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$6.934.160=)**, para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$16.374.160=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 100
 HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: COOALMARENSA

Demandado: LEONARDA DE JESUS ROSADO CALDERON Y AMADA LOPEZ RIVERA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01039-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **LEONARDA DE JESUS ROSADO CALDERON Y AMADA LOPEZ RIVERA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de Noviembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

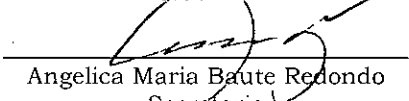


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_100
HOY_(07) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO

Demandado: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ AÑEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01050-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ AÑEZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Diciembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

| N°_100

HOY_(07) de Diciembre de (2018) HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre del Año (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. No. 890200756- 7
DEMANDADO: LEIDER ARGUELLEZ DAZA con C.C. No. 17.956.832
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01106-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

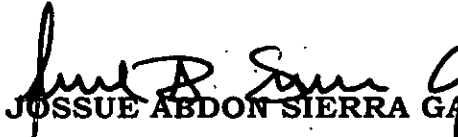
1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **LEIDÉR ARGUELLEZ DAZA** con C.C. No. 17.956.832, distinguido con las siguientes características: Placas: HVA – 703. Inscrito en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

Remítase la solicitud a dicha entidad, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a éste juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C. G. P.

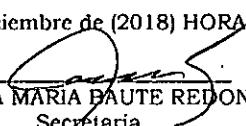
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° __100 HOY (07) de Diciembre de (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: KENMIS LOPEZ JIMENEZ.

Demandado: SERGIO LUIS BARRIOS

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01275-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **SERGIO LUIS BARRIOS**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (28) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

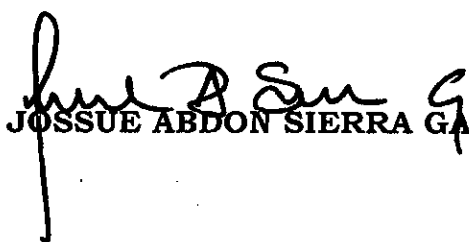
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739,

VALLEDUPAR – CESAR

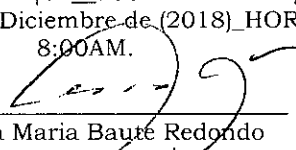
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

| N°_100

HOY_(07) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Bauté Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
Demandado : JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA
Radicación : 20001-41-89-002-2016-01376-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$15.000.000	90	\$ 1.030.313
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$15.000.000	30	\$ 396.563
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$15.000.000	30	\$ 393.000
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$15.000.000	30	\$ 389.438
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$15.000.000	30	\$ 387.938
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$15.000.000	30	\$ 393.938
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$15.000.000	30	\$ 387.750
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$15.000.000	30	\$ 384.000
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$15.000.000	30	\$ 383.250
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$15.000.000	30	\$ 380.250
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$15.000.000	30	\$ 380.250
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$15.000.000	30	\$ 375.563
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$15.000.000	30	\$ 373.875
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$15.000.000	30	\$ 371.438
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$15.000.000	30	\$ 368.063
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$15.000.000	06	\$ 73.088
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.468.713

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000=), más los intereses moratorios por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$6.468.713=), para así dar un gran total de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$21.468.713=).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

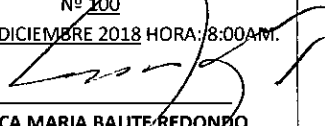
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "CONFACESAR"
Demandado : RICARDO LINARES HIDALGO Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01431-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE MARZO DE 2013 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	1,73%	1.5	2,59%	\$ 480.750	14	\$ 5.819
01-abr-13/30-may-13/30-jun-13	1,74%	1.5	2,60%	\$ 480.750	90	\$ 37.553
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	1,70%	1.5	2,54%	\$ 480.750	90	\$ 36.669
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	1,65%	1.5	2,48%	\$ 480.750	90	\$ 35.786
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	1,64%	1.5	2,46%	\$ 480.750	90	\$ 35.425
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	1,64%	1.5	2,45%	\$ 480.750	90	\$ 35.389
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	1,61%	1.5	2,42%	\$ 480.750	90	\$ 34.848
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	1,60%	1.5	2,40%	\$ 480.750	90	\$ 34.560
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	1,60%	1.5	2,40%	\$ 480.750	90	\$ 34.632
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	1,61%	1.5	2,42%	\$ 480.750	90	\$ 34.920
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	1,61%	1.5	2,41%	\$ 480.750	90	\$ 34.722
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1,61%	1.5	2,42%	\$ 480.750	90	\$ 34.848
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	1.5	2,46%	\$ 480.750	90	\$ 35.479
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	1.5	2,57%	\$ 480.750	90	\$ 37.030
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$ 480.750	90	\$ 38.472
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$ 480.750	90	\$ 39.644
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 480.750	90	\$ 40.275
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$ 480.750	90	\$ 40.257
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$ 480.750	90	\$ 39.626
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$ 480.750	30	\$ 12.710
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$ 480.750	30	\$ 12.596
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$ 480.750	30	\$ 12.481
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 480.750	30	\$ 12.433
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$ 480.750	30	\$ 12.626
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 480.750	30	\$ 12.427



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 480.750	30	\$ 12.307
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 480.750	30	\$ 12.283
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 480.750	30	\$ 12.187
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 480.750	30	\$ 12.187
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 480.750	30	\$ 12.037
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 480.750	30	\$ 11.983
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 480.750	30	\$ 11.905
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 480.750	30	\$ 11.796
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 480.750	06	\$ 2.342
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 840.256

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$480.750=), más los intereses moratorios por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$840.256=), para así dar un gran total de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS PESOS MCTE (\$1.321.006=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

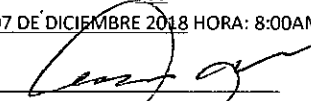
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
Demandado : ANDRES ALFONSO PACHECO OSPINO
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01485-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	\$9.000.000	70	\$ 344.400
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	\$9.000.000	90	\$ 462.150
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	\$9.000.000	90	\$ 480.150
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	\$9.000.000	90	\$ 494.775
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	\$9.000.000	20	\$ 111.700
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.893.175

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$9.000.000	69	\$ 577.789
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$9.000.000	90	\$ 741.825
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$9.000.000	30	\$ 237.938
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$9.000.000	30	\$ 235.800
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$9.000.000	30	\$ 233.663
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$9.000.000	30	\$ 232.763
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$9.000.000	30	\$ 236.363
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$9.000.000	30	\$ 232.650
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$9.000.000	30	\$ 230.400
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$9.000.000	30	\$ 229.950
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$9.000.000	30	\$ 228.150
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$9.000.000	30	\$ 228.150
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$9.000.000	30	\$ 225.338
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$9.000.000	30	\$ 224.325
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$9.000.000	30	\$ 222.863
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$9.000.000	30	\$ 220.838

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$9.000.000	06	\$ 43.853
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.582.654

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.893.175=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.582.654=)**, para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$15.475.829=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100
HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
Demandado : KELLY JOHANNA LLANOS CONDE Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01502-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$6.592.000	75	\$ 459.998
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$6.592.000	90	\$ 543.346
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$6.592.000	30	\$ 174.276
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$6.592.000	30	\$ 172.710
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$6.592.000	30	\$ 171.145
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$6.592.000	30	\$ 170.486
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$6.592.000	30	\$ 173.122
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$6.592.000	30	\$ 170.403
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$6.592.000	30	\$ 168.755
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$6.592.000	30	\$ 168.426
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$6.592.000	30	\$ 167.107
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$6.592.000	30	\$ 167.107
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$6.592.000	30	\$ 165.047
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$6.592.000	30	\$ 164.306
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$6.592.000	30	\$ 163.234
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$6.592.000	30	\$ 161.751
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$6.592.000	06	\$ 32.120
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.393.339

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$6.592.000=), más los intereses moratorios por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.393.339=), para así dar un gran total de NUEVE MILLONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03

Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.985.339=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

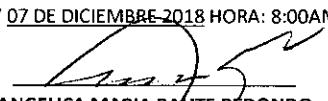
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº <u>100</u>
HOY <u>07 DE DICIEMBRE-2018</u> HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



Valledupar, Seis (06) de Diciembre del año (2018).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN"

Demandado: WILFRAN DE JESUS JIMENEZ LOPEZ y MISAEEL MAURICIO PERDOMO CADENA

Rad. 20001-41-89-002-2017-01569-00.

Este despacho judicial el día (11) de mayo de (2018), notifico a la señora REINA AMANDA BONETH NIÑO, no obstante previamente se logró determinar que la misma no hace parte del proceso.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO.- Hacer la claridad que la señora **REINA AMANDA BONETH NIÑO**, no hace parte del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ con C.C. No. 77.022.574

DEMANDADO: ANGELICA MARIA SIERRA BAYONA con C.C. No. 49.782.354, JESUS DAVID VALERA MARQUEZ con C.C. No. 1.065.633.684 y LAURA INES LOBO SIERRA con C.C. No. 1.065.659.452

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00014-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°- Se niega el embargo de vehículo atendiendo a que no se especifica a cuál de los demandados pertenece el mismo.

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **JESUS DAVID VALERA MARQUEZ** con C.C. No. 1.065.633.684, en su calidad de empleado de **CORPOCESAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado¹ por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

3°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **LAURA INES LOBO SIERRA** con C.C. No. 1.065.659.452, en su calidad de empleado de **GENTE ESTRATEGICA**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

4°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ANGELICA MARIA SIERRA BAYONA** con C.C. No. 49.782.354, **JESUS DAVID VALERA MARQUEZ** con C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

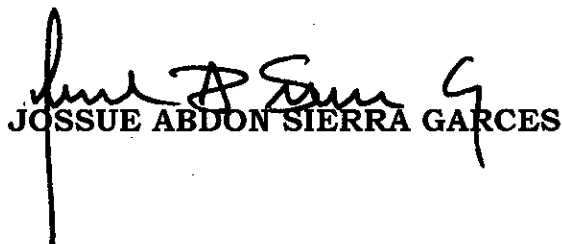
VALLEDUPAR – CESAR

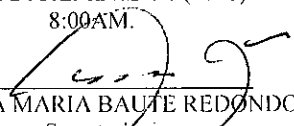
1.065.633.684 y **LAURA INES LOBO SIERRA** con C.C. No. 1.065.659.452, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO MUNDOMEJER, BANCO COLMENA, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER CREZCAMOS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA S.A., BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA.** Límitese la Medida hasta la suma de: **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_100 HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEXANDRA GARCIA LLANOS

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGUE PROVIDENCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00098-00.

Este Despacho judicial por error involuntario manifestó en el auto que libró el mandamiento de pago de fecha (27) de junio de (2018), que la suma era DIECISEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, siendo lo correcto DIECISEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.179.499). Por lo tanto, dentro de la oportunidad debida el Despacho se sirve en hacer dicha aclaración.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Por lo antes manifestado el Despacho;

RESUELVE:

1.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALEXANDRA GARCIA LLANOS**, por las sumas que se describen seguidamente:

.- **DIECISEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.179.499)**, por concepto del capital contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

.- Los demás ordinales de la providencia quedan incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com.

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

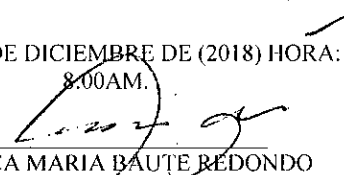
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº __100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ con NIT. No. 860.002.964-4

DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES con C.C. No. 77.033.102 y HERMIDES MANZANO GARCIA con C.C. No. 77.030.402

RADICADO: 20001-41-89-002-2018 - 00108-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

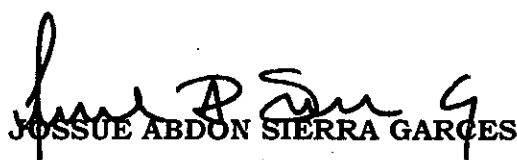
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

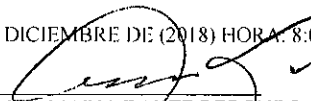
1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ALEXIS GUTIERREZ TABARES** con C.C. No. 77.033.102 y **HERMIDES MANZANO GARCIA** con C.C. No. 77.030.402, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.021.483)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSÚE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_100 HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASÓ AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PERCY PLATA PACHECO

DEMANDADO: NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00126-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 18 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 29 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=), más los intereses corrientes por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$358.375=), más los intereses moratorios por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$3.499.029=), para así dar un gran total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$13.857.404=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$692.870=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	-----	\$692.870=
Costas:		
Envío Notificación personal:	-----	\$8.600=
Envío Notificación por aviso	-----	\$8.600=
Honorarios y viáticos secuestre	-----	\$0=)
Emplazamiento	-----	\$0=
Total costas:	-----	\$17.200=

TOTAL LIQUIDACIÓN ----- **\$710.070=**
SETECIENTOS DIEZ MIL SETENTA PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADEON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07-12-2018/HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. con NIT. 900406150 - 5

DEMANDADO: JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA con C.C. No. 72.267.528

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00162-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA** con C.C. No. 72.267.528, en su calidad de empleado de **CARBONES DEL CERREJÓN LLC**. Limitase la medida hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$18.873.822)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA** con C.C. No. 72.267.528, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$18.873.822)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO con C.C. No. 49.731.806

DEMANDADO: ANDY CORDOBA MOSQUERA con C.C. 1.065.634.826

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00344-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En ese sentido de conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo Automotor, distinguido con las siguientes características: PLACAS: IBE 42E, MARCA HONDA, COLOR NEGRO, LINEA WAVE 110, MODELO 2017, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR SDH1P50FMH-2*F5812530*, CHASIS 9FMPCHK26HF001160. El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY (06) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CLEMENCIA MARCELA DAVID VANEGAS

Demandado: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00371-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

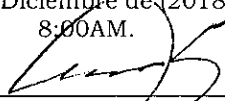
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_100

HOY_(07) de Diciembre de (2018) HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

Demandado: HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00428-00

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, instaurado por **JACOB DE JESUS FREILE BRITO**, contra **HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS**. Con Radicación: **20001-41-89-002-2018-00428-00**

HECHOS:

- I.) El día (16) de Mayo de (2014), mi mandante entrega a título de arrendamiento a los señores **HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS**, el inmueble ubicado en la calle 29 No. 28 - 67 Barrio 7 de Agosto actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar Cesar, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos NORTE: Calle 29 en medio, con predio de JORGE LUQUEZ, SUR: Propiedad de JUAN PEREZ, ESTE: Propiedad de ALFONSO VIDAL y OESTE: Propiedad de ANTONIO TORRES, distinguido con la matricula inmobiliaria Numero. 190- 56549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar.
- II.) Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$435.000), pactándose además el incremento legal en caso de prórroga automática del contrato, los cuales deberían ser cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mes. El valor del canon de arriendo a la fecha con el incremento legal es la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000).
- III.) Los demandados incumplieron con la obligación de pagar el valor del arriendo convenido. En efecto, adeudan a mi poderdante la suma de UN MILLON CUATRO MIL PESOS (\$1.004.000), correspondiente a los meses de enero febrero de (2018), más los cánones de arrendamiento que se causen posterior a la presentación de la demanda. Además adeuda los servicios públicos domiciliarios.
- IV.) Como término de duración de fijo un (01) año.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

- V.)** Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y todos los requerimientos legales.
- VI.)** De acuerdo a la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento mensual de derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir judicialmente la restitución del inmueble.
- VII.)** Las partes fijaron la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales vigentes como cláusula penal en caso de incumplimiento, tal como se encuentra señalado en la cláusula décima tercera.
- VIII.)** Los demandados se encuentra en mora con el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual el señor JACOB DE JESÚS FREILE BRITO, me ha conferido poder especial para instaurar dicha acción.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretende la parte accionante lo siguiente:

- 1.-** Declarar judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el día (16) de mayo de (2014), entre mi poderdante y los señores HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactado, respecto al periodo comprendido a los meses de enero y febrero de (2018), referido al inmueble ubicado en la calle 29 No. 28 - 67 Barrio 7 de Agosto, actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar Cesar, cuyos linderos están descritos en el hecho primero de esta demanda.
- 2.-** Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución y entrega del inmueble referido a mi poderdante.
- 3.-** Que de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione a una inspección de policía de esta ciudad para que practique la diligencia de restitución.
- 4.-** Que no se escuche a los demandados HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble, así como de los servicios públicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

5.- Se condene a los demandados a pagar al demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.562.484) por concepto de "Clausula penal" tal como lo establece el contrato en su cláusula décima tercera para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

6.- Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue presentada el día (21) de Marzo del año (2018), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad correspondió a este Juzgado, por reunir los requisitos de Ley el escrito genitor fue admitido mediante auto de calendadas (18) de Junio del (2018), ordenándose la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

La parte demandada fue notificada en debida forma, no obstante no contesto a la presente demanda.

Ahora, se observa dentro del plenario que la parte constreñida no se opuso bajo ningún fundamento jurídico permitido al presente proceso. Lo anterior, es un hecho que faculta al extremo fallador a proceder a dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. en lo que refiere:

"Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución"

En consecuencia, y bajo el postulado antes indicado dispone el Estrado en proceder a dictar el respectivo fallo que pondrá fin al presente litigio.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento procesal encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa antes mencionada, por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado, más si en cuenta se tiene que la parte demandada no contesto a la presente demanda.

En ese sentido dispone el Estrado en indicar lo siguiente:

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

*¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores (a) **JACOB DE JESUS FREILE BRITO**, contra **HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS**, sobre el inmueble ubicado en la ubicado en la calle 29 No. 28 - 67 Barrio 7 de Agosto actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar Cesar.*

La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

"Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias Legales establecidas en el C.G.P., la cual pese haber sido notificada en debida forma no contesto a la presente demanda. De tal modo, el anterior actuar, es un hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

"ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto."

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Más aun por la omisión de la parte demandada al no contestar la presente demanda. En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **JACOB DE JESUS FREILE BRITO**, contra **HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS**, ubicado en la calle 29 No. 28 - 67 Barrio 7 de Agosto actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar Cesar

SEGUNDO: Ordénese a los demandados que el término de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante. Precizando que si los demandados no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento. Para tal fin comisionese a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.-Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

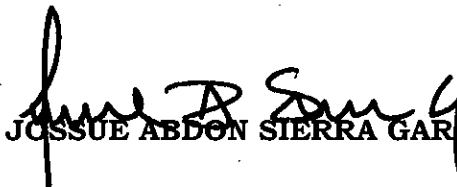
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

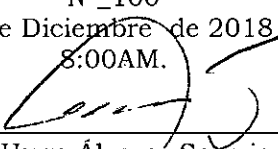
QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_100
HOY_(07) de Diciembre de 2018 HORA:
8:00AM.


Victor Hugo Álvarez Sarmiento
Secretario Ad - hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ARIANNA LUCIA TORRES ARIAS

Demandado: YONATAN DIAZ CORTEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00512-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **YONATAN DIAZ CORTEZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

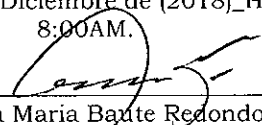
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

|N°_100

HOY_(07) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Bante Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: CLEIDYS CORDOBA MARQUEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00537-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **CLEIDYS CORDOBA MARQUEZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

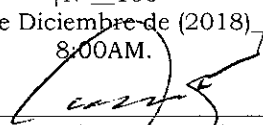
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100
HOY_(07) de Diciembre de (2018) HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ROBERTO EXNEIDER JELE CHINCHILLA
Demandado : ANA CECILIA MAESTRE AMAYA
Radicación : 20001-41-89-002-2018-00544-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 6.000.000	02	\$ 10.340
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 6.000.000	30	\$ 153.600
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 6.000.000	30	\$ 153.300
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 6.000.000	30	\$ 152.100
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 6.000.000	30	\$ 152.100
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 6.000.000	30	\$ 150.225
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 6.000.000	30	\$ 149.550
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 6.000.000	30	\$ 148.575
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 6.000.000	30	\$ 147.225
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 6.000.000	06	\$ 29.235
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.246.250

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.246.250=)**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.246.250=)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

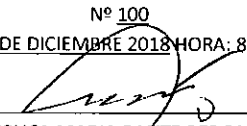
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CONJUNTO VERDECIA
DEMANDADO: JOHANNA ANDREA CARDENAS COBALEDA
RADICADO: 20001-40-89-002-2018-00573-00.

ASUNTO: AUTO ORDENA PUBLICACIÓN DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el despacho que mediante auto de fecha 26 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y por error involuntario se omitió la publicación de la providencia en el estado que para la fecha correspondía al No. 55 del 27 de julio de 2018, por lo que este despacho realizando el control de legalidad de conformidad en el artículo 132 del C.G.P., ordenara la publicación en estado del Auto que Libro mandamiento de pago a fin de subsanar cualquier defecto que acarree nulidades a futuro.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY 07-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR con NIT. No. 800250449-7

DEMANDADO: ANIBAL BARROS VILLAZON con C.C. No. 18.937.136

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00576-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ANIBAL BARROS VILLAZON** con C.C. No. 18.937.136, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA**. Límitese la Medida hasta la suma de: **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.065.428)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Se niega solicitud de embargo atendiendo a que la parte demandante no aporta constancia de que el demandado se encuentra vinculado a la cooperativa.

3°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado (a) **ANIBAL BARROS VILLAZON** con C.C. No. 18.937.136, con el folio de matrícula No. 190-6803 inscritos en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

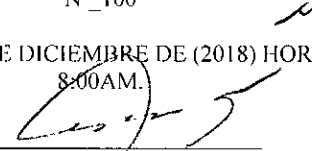
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



Valledupar, Seis (06) de Diciembre del año (2018).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: DEILIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ

Rad. 20001-41-89-002-2018-00579-00.

Este despacho judicial profirió la providencia de fecha dieciocho (18) de Junio de (2018), mediante la cual se libró el mandamiento de pago, cabe resaltar que en el mismo se cometió un yerro al indicar que el nombre de la demandada era DEYLIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ, siendo lo correcto que el nombre de la demandada era DEILIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ, por lo tanto el Despacho dispondrá hacer la claridad debida.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **DEILIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ**, y no en contra de **DEYLIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ**, como equivocadamente fue indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

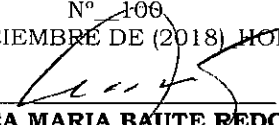
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
con NIT. No. 900220829-7

DEMANDADO: JHONATHAN MENDOZA DOMINGUEZ con C.C. No. 80.157.733 y
JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES con C.C. No. 11.685.625

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00601-00.

REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, en contra de **JHONATHAN MENDOZA DOMINGUEZ** y **JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.851.254)**, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios desde el día (06) de junio de (2017), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Doctor **SANDRA MILENA OROZCO MEJIA**, con forme al poder otorgado.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

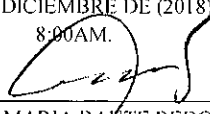
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
con NIT. No. 900220829-7

DEMANDADO: JHONATHAN MENDOZA DOMINGUEZ con C.C. No. 80.157.733 y
JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES con C.C. No. 11.685.625

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00601-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba los demandados los señores (a) **JHONATHAN MENDOZA DOMINGUEZ** con C.C. No. 80.157.733 y **JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES** con C.C. No. 11.685.625, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL**. Limitase la medida hasta por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$13.276.881)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

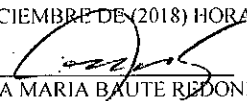
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE RONDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDWAR ALBERTO MARTINEZ BONILLA

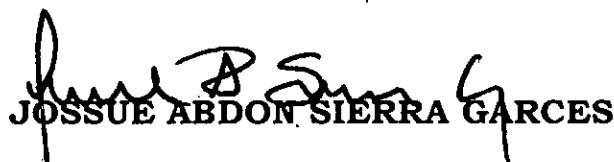
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGUE PROVIDENCIA

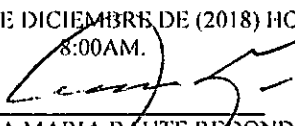
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00618-00.

Este Despacho judicial por error involuntario manifestó en el auto que libró el mandamiento de pago de fecha (11) de abril de (2018) que la clase de proceso era EJECUTIVO SINGULAR, siendo lo correcto que la clase de proceso es EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. Por lo tanto, dentro de la oportunidad debida el Despacho se sirve en hacer dicha aclaración que la clase de proceso es EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY (07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITO Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.168.231- 1

DEMANDADO: HEDER DE LA ROSA LOPEZ con C.C. No. 8.104.568

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00873-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

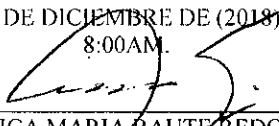
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario, del demandado el señor **HEDER DE LA ROSA LOPEZ** con C.C. No. 8.104.568, en su calidad de empleado de **UNIT PROFESSIONAL S.A.S.** Limitase la medida hasta por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$8.607.063)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_100 HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. No. 900.168.231-1

DEMANDADO: OSVALDO JOSÉ DIAZ DAVILA con C.C. No. 1.050.720.666

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00875-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **OSVALDO JOSÉ DIAZ DAVILA** con C.C. No. 1.050.720.666, en su calidad de empleado de **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.** Limitase la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$10.003.630)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_100 HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITO Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.168.231- 1

DEMANDADO: JANIS EDUARDO PEREZ GAMARRA con C.C. No. 1.118.806.159

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00876-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario, del demandado el señor **JANIS EDUARDO PEREZ GAMARRA** con C.C. No. 1.118.806.159, en su calidad de empleado de **INGENIERIA Y ARQUITECTURA METALICA S.A.S.** Limitase la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.310.957)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

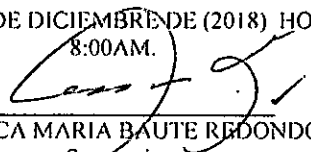
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_100 HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GILGARDO COTES RAMIREZ.

DEMANDADO: DANILO ENRIQUE HINOJOZA MONTERO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00898-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

De conformidad con el Art. 286 del C.G. del P., el cual dispone que en observancia a los errores puramente aritméticos estos pueden ser corregidos por el juez que la dicto en cualquier tiempo, ahora bien manifestando las disculpas pertinentes a la parte afectada con la providencia de fecha Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de 2018, se corrige a través del presente auto el yerro cometido, por lo que el Despacho en atención a lo anterior, corrige el yerro en mención.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°.- CORREGIR el primer ordinal de la providencia de fecha Veintitrés (23) de Agosto de 2018, ya que al momento de transcribir se enuncio de forma errada el nombre de uno del demandado por tal razón quedara de la siguiente manera:

- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GILGARDO COTES RAMIREZ**, En contra de **DANILO ENRIQUE HINOJOZA MONTERO**, por la suma de:

- **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$2.120.000.00)** por concepto de capital contenido en título valor LETRA DE CAMBIO (Visible a folio 04)

- Más los intereses corrientes causados a partir del día 20 de OCTUBRE de 2015 hasta el día 20 de DICIEMBRE DE 2015.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 21 de DICIEMBRE de 2015 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°- Los demás ordinales quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

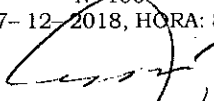
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY 07- 12- 2018, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FERRETERIA CESAR SAS

Demandado: GEINER ENRIQUE MAESTRE SANCHEZ con C.C. No. 77.029.480

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00912-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **GEINER ENRIQUE MAESTRE SANCHEZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

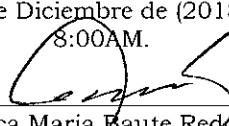


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
| N° 100
HOY_(07) de Diciembre de (2018) HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Diciembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO
DEMANDADO : CELINIS ROJAS MORENO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00971-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593, Num, 9, Y 10 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º) Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue la demandada CELINIS ROJAS MORENO, identificada con la CC. # 1.065.577.735, como empleado de LA EMPRESA COLVISEG, en Valledupar, Cesar, del Municipio de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES PESOS ML. (\$9.000.000=), Oficiése al Pagador Y/O Tesorero de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

2º) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado CELINIS ROJAS MORENO, identificada con la CC. # 1.065.577.735, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES PESOS ML. (\$9.000.000=). Oficiése a los mencionados bancos, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

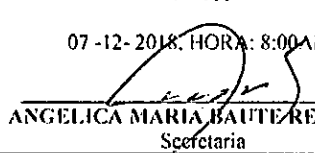
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

07 -12- 2018. HORA: 8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANA ELISA VEGA VALDES con C.C. No. 27.004.650

DEMANDADO: YEINER E. NUÑEZ AÑEZ con C.C. No. 5.164.644

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01056-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA.

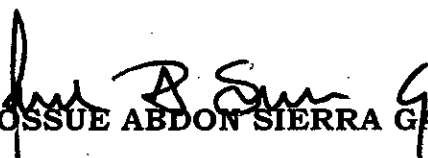
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **YEINER E. NUÑEZ AÑEZ** con C.C. No. 5.164.644, en su calidad de empleado de la **MINA C I PRODECO S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

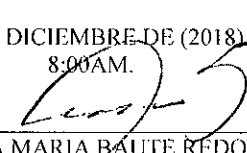
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

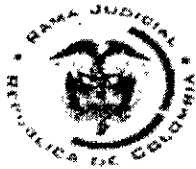
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA MINERÍA "COINTRAMIN".

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO Y SANDINO ENRIQUE VILLALOBO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01091-00.

REFERENCIA: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **COINTRAMIN**, en contra de **RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO Y SANDINO ENRIQUE VILLALOBO**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.126.980)**, por concepto del pagare anexo con la demanda.

UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.059.068), por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

.- Los intereses corrientes causados desde el día (20) de agosto de (2017), hasta el día (20) de marzo de (2018).

.- Los intereses moratorios desde el día (20) de Marzo de (2018), hasta el día (16) de Julio de (2018).

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, con forme al poder otorgado.

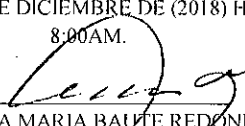
CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_100 HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COINTRAMIN con NIT. 824.002.846-2

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO con C.C. No. 77.034.022 y
SANDINO ENRIQUE VILLALOBOS ROYERO con C.C. No. 77.105.476

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01091-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO** con C.C. No. 77.034.022, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.190.470)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

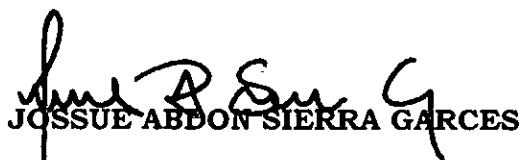
1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **SANDINO ENRIQUE VILLALOBOS ROYERO** con C.C. No. 77.105.476, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.190.470)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

3°.- Se niega la tercera medida atendiendo a que la parte no indica la empresa o entidad en la cual deberá aplicarse la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

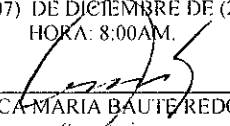
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018)
HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDÚPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: WILMAN FRANCISCO MARTINEZ DURAN con C.C. No. 12.723.893

DEMANDADO: JEAN CARLOS GUTIERREZ YEPES con C.C. No. 15.171.959

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01098-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

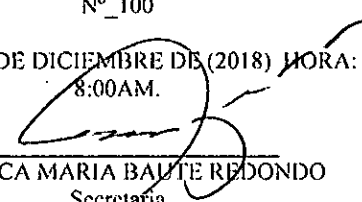
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario, del demandado el señor **JEAN CARLOS GUTIERREZ YEPES** con C.C. No. 15.171.959, en su calidad de empleado del colegio **PARROQUIAL EL CARMELO**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.725.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_100 HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RUBY ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ con C.C. No. 56.090.322

DEMANDADO: DONERIS NORIEGA – FABIAN VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01116-00.

REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ**, en contra de **DONERIS NORIEGA – FABIAN VEGA**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000)**,

.- Los intereses corrientes causados desde el día (15) de Mayo de (2017), hasta el día (14) de julio de (2017).

.- Los intereses moratorios desde el día (15) de julio de (2017), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

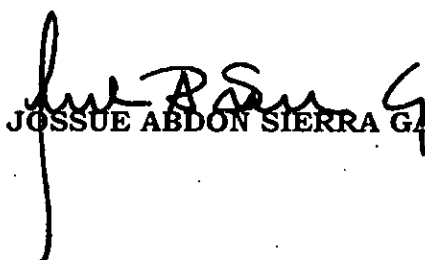
TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **LORAINÉ BEATRIZ TRESPALACIO MORALES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

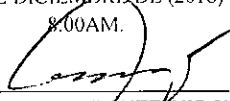
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RUBY ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ con C.C. No. 56.090.322

DEMANDADO: DONERIS NORIEGA – FABIAN VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01116-00.

REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ**, en contra de **DONERIS NORIEGA – FABIAN VEGA**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000)**,

.- Los intereses corrientes causados desde el día (15) de Mayo de (2017), hasta el día (14) de julio de (2017).

.- Los intereses moratorios desde el día (15) de julio de (2017), hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **LORAINÉ BEATRIZ TRESPALACIO MORALES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los termino del poder otorgado.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

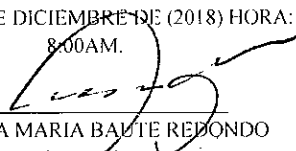
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES con C.C. No. 49.765.940

DEMANDADO: DONERIS NORIEGA con C.C. No. 1.065.631.645 y FABIAN VEGA con C.C. No. 1.065.605.826

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01116-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **DONERIS NORIEGA** con C.C. No. 1.065.631.645, en su calidad de empleada de la **SALUD VIDA EPS**. Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **DONERIS NORIEGA** con C.C. No. 1.065.631.645 y **FABIAN VEGA** con C.C. No. 1.065.605.826, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO POPULAR**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **BANCO AV VILLAS S.A.**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCOOMEVA SA**, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de 2018.

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ABEL VASQUEZ DIAZ.

DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ACOSTA CORTINA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01129-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en auto de fecha Dieciséis (16) de Octubre de 2018, se inadmitió la presente demanda y se ordenó al actor subsanarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., concediendo para ello un término de cinco (05) días, no obstante en el presente asunto, observa el juzgado que dentro del término otorgado por la ley, el actor no procedió a subsanar la demanda por los ítems en el auto antes mencionado.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

- 1°.- **RECHAZAR** la presente de demanda por incumplimiento del artículo 90 del C.G.P.
- 2°.- Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°.- Déjense la respectiva constancia en el libro radicator.
- 4°.- Una vez notificado el auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07- 12- 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR.

DEMANDADO: ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01176-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR**, en contra de **ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ**, por la suma de:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$7.500.00.00) por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO (visible a folio 03).

- Más los intereses corrientes causados a partir del día 20 de ENERO de 2017 hasta el día 20 de DICIEMBRE de 2017.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 21 de DICIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

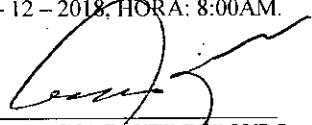
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY 07- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR C.C. 42.486.396

DEMANDADO: ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ C.C.1.065.566.457

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01176-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.566.457**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE. Hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado **ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.566.457**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Limitese la media hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.065.566.457**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-149166, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, cesar, ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

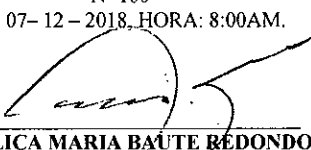
El Juez

+


JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100
HOY 07- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: MARIA CECILIA GOMEZ PEREZ con C.C. No. 42.404.167

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01204-00.

REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, en contra de **MARIA CECILIA GOMEZ PEREZ**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.701.219)**, por concepto del capital contenido en el pagaré anexo con la demanda.

.- Los intereses corrientes causados desde el día (15) de diciembre de (2017), hasta el día (30) de julio de (2018).

.- Los intereses moratorios desde el día (02) de Abril de (2018), hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **MARIA REBECA TROCONIS RUIZ**, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

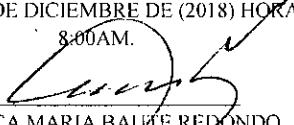
El Juez,

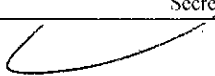

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: MARIA CECILIA GOMEZ PEREZ con C.C. No. 42.404.167

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01204-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

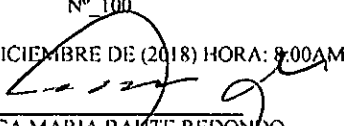
1°.- Décretese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MARIA CECILIA GOMEZ PEREZ** con C.C. No. 42.404.167, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y BANCOLOMBIA S.A.** Limitese la Medida hasta la suma de: **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.551.828)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 100 HOY (07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 9:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCORCIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01443-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO W S.A.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCORCIA**, por la suma de:

- **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$13.925.752.00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 082MH0109480 (visible a folio 04).

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 11 de AGOSTO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor, **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.199.751 y T.P N° 157.745 del C.S.J como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



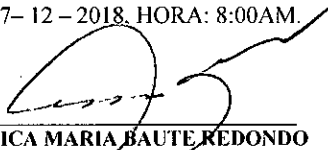
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 100

HOY 07- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCORCIA C.C. 49.768.137
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01443-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.768.137**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional; BANCOLOMBIA, BANDO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANDO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAU. Hasta la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$20.888.628)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas; para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio CENTRO ORTOPEDICO GENE GONZALES identificado con matrícula N° 41056, de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ESCORCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.768.137** Oficiase a la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda y expida con Destino a este Juzgado el Certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y



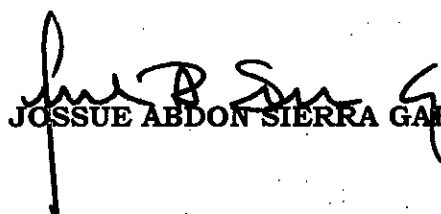
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

TERCERO: Negar el requerimiento a la EPS SANITAS, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora cuenta con otros medios para obtener dicha información, tal como lo establece el artículo 78 del C.G. del P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

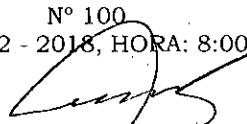
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100
HOY 07-12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL FLOREZ BLANQUICETH Y LILIBETH MATEUS BARBOZA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01445-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en auto de fecha Treinta (30) de Octubre de 2018, se inadmitió la presente demanda y se ordenó al actor subsanarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., concediendo para ello un término de cinco (05) días, no obstante en el presente asunto, observa el juzgado que dentro del término otorgado por la ley, el actor procedió a subsanar la demanda, pero lo realizó incurriendo en anatocismo al hacer la puntualización pues expresa que la fecha de liquidación de los intereses de plazo inicia el día 28 de Julio de 2007 y terminaría el día 28 de Septiembre de 2008, ahora bien expresa también el apoderado de la parte actora que los intereses moratorios serían los liquidados desde el día 28 de Diciembre de 2007, analizando las fechas estipuladas logramos divisar que se está pretendiendo el cobro de intereses corrientes y moratorios sobre un mismo periodo de tiempo.

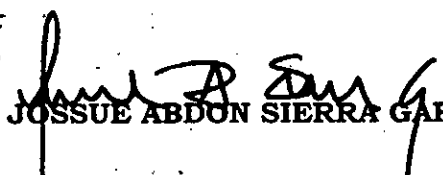
De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente de demanda por incumplimiento del artículo 90 del C.G.P.
- 2°.- Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°.- Déjense la respectiva constancia en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

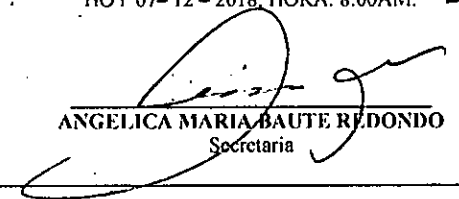
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY 07- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO TOLOZA CASTELLANOS.

DEMANDADO: FAVIO VALENZUELA USSA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01447-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDUARDO ALFONSO TOLOZA CASTELLANOS**, en contra de **FAVIO VALENZUELA USSA**, por la suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$1.500.000.00) por concepto de capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO. (Visible a folio 07).

- Más los intereses Corrientes causados desde el día 05 de Marzo de 2017 hasta el día 05 de Diciembre de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 06 de Diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días; contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

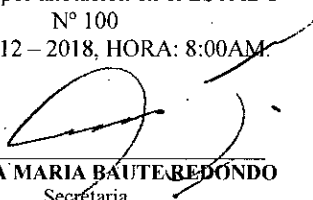
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 100

HOY 07-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO TOLOZA CASTELLANOS C.C.1.065.827.654
DEMANDADO: FAVIO VALENZUELA USSA C.C. 76.350.636
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01447-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **FAVIO VALENZUELA USSA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 76.350.636**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER Y BANCO PICHINCHA. Hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

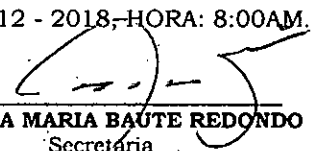

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07-12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de (2018).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AGUALUNA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

RADICACIÓN: 20001- 41- 89 002- 2018 - 01454-00

Este Despacho por error involuntario inadmitió la presente demanda, atendiendo a que no se apreció el acta de conciliación, cabe resaltar, que posteriormente se logró constatar que la misma se encontraba inmersa dentro del expediente, por lo tanto atendiendo a que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

Primero: Admitase y désele curso a la presente demanda **FUNDACIÓN AGUALUNA** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Segundo: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

Tercero: Prevéngasele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

Cuarto: Téngase al doctor **MISAELE DE JESÚS MAESTRE RAMOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Quinto: Radíquese el presente proceso, en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

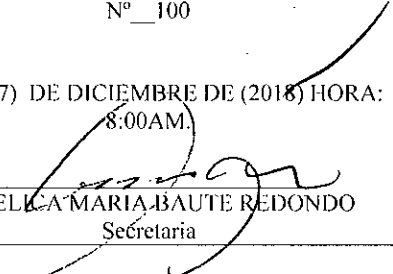
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº __100

HOY_(07) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.9388

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LOPEZ FERNANDEZ C.C. 77.038.528

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01477-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **MIGUEL ANGEL LOPEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.038.528**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional; BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB. Hasta la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$21.114.927)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL LOPEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.038.528**, bienes inmueble identificado con las Matriculas Inmobiliarias N° 190-78776 y 190-155038, inscritos en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

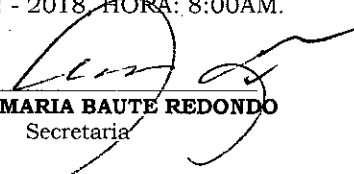

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07-12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LOPEZ FERNANDEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01477-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANGEL LOPEZ FERNANDEZ**, por la suma de:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.447.887.00)** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare de fecha 16 DE JUNIO DE 2017 (visible a folio 07).

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 12 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.500.000.00)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 5240105788 (visible a folio 10).

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 12 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.287.731.00)** por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas dejadas de pagar desde el día 20 de abril de 2018, hasta el día 20 de agosto de 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

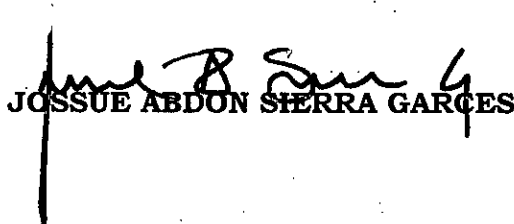


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°.- Reconócasele personería jurídica a la Doctora, **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 y T.P N° 101.541 del C.S.J como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+

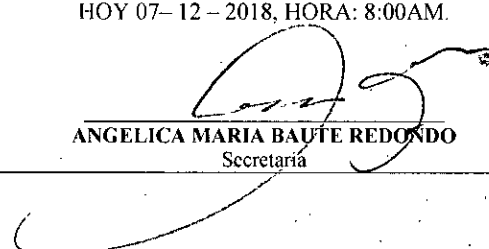

JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 100

HOY 07-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VANESSA NOBLES BATTESTERO
Radicación : 20001-41-89-002-2016-01806-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$2.770.704	42	\$ 103.472
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$2.770.704	90	\$ 228.479
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$2.770.704	90	\$ 232.116
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1.5	2,79%	\$2.770.704	90	\$ 232.012
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1.5	2,75%	\$2.770.704	90	\$ 228.375
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1.5	2,64%	\$2.770.704	30	\$ 73.250
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1.5	2,62%	\$2.770.704	30	\$ 72.592
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1.5	2,60%	\$2.770.704	30	\$ 71.934
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$2.770.704	30	\$ 71.657
01/feb/18 - 30-feb-18	1,75%	1.5	2,63%	\$2.770.704	30	\$ 72.766
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$2.770.704	30	\$ 71.623
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$2.770.704	30	\$ 70.930
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$2.770.704	30	\$ 70.791
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$2.770.704	30	\$ 70.237
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$2.770.704	30	\$ 70.237
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$2.770.704	30	\$ 69.372
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$2.770.704	30	\$ 69.060
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$2.770.704	30	\$ 68.610
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$2.770.704	30	\$ 67.986
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$2.770.704	06	\$ 13.500
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.029.000

- Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.770.704=)**, más



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.029.000=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$4.799.704=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

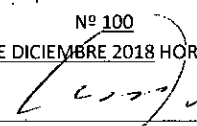
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 100 HOY 07 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--